



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **401** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA LARICOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, **13 JUN 2016**

13 JUN. 2016

VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° 029483 de fecha 09 de diciembre de 2015; presentado por la adjudicataria **MAYELA HERMINIA MALDONADO QUISPE**, señalando como domicilio la Calle Marqués de Corbera, 38 C, Piso Bajo Izquierda, Madrid – España, mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 403-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de abril de 2014; el Informe Legal N° 402-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-OAMM de fecha 13 de mayo de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

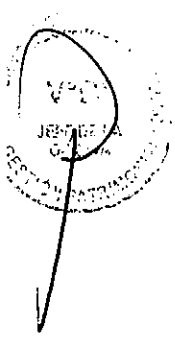
Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con **Resolución Jefatural N° 403-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **30 de abril de 2014**, se resolvió el contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **MAYELA HERMINIA MALDONADO QUISPE**, sobre el predio ubicado en la **Manzana A, Lote 18, Barrio XV, Sector G, Grupo Residencial 2**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01073174**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, con fecha **27 de octubre de 2015**; se procedió a notificar válidamente a la adjudicataria **MAYELA HERMINIA MALDONADO QUISPE**, con la **Resolución Jefatural N° 403-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **30 de abril de 2014**; en el domicilio consignado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, según consta en el Acta de Diligenciamiento que obra en autos, habiendo interpuesto dicha adjudicataria recurso de reconsideración a través de la **Hoja de Ruta N° SGR-029483 del 09 de diciembre de 2015**, fuera del plazo legal establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y supletoriamente en la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, de fecha 16 de setiembre de 2015, ergo no es necesario el pronunciamiento sobre el fondo el mismo;

Que, el **Artículo 207° numeral 2 – Recursos Administrativos**, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos impugnatorios es de Quince (15) días perentorios, (...);

Que, el **Artículo 135° numeral 1 y 2 – Término de la Distancia**, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación. (...)", supletoriamente mediante Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, de fecha 16 de setiembre de 2015, se establece que el plazo de término de la distancia respecto a los países de Europa es de 15 días, siendo el computo



de dicho plazo, efectuado en días calendario, si al vencimiento del plazo de término de la distancia se cumple en un día inhábil el plazo se corre al día siguiente hábil;

Que, en ese sentido se tiene que el recurso ha sido interpuesto por la parte impugnante fuera del plazo de Ley, es decir fuera de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada **Resolución Jefatural N° 403-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **30 de abril de 2014**, establecidos por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, al cual se le agrega el plazo adicional de término de la distancia, (15 días calendario) establecidos por Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, conforme se aprecia del cargo de notificación que obra en autos, cuya fecha data del **27 de octubre de 2015**, y que al ser sometido al control de plazos este venció el **02 de diciembre de 2015, siendo este el último día para interponer el recurso**;

Que, conforme lo exigido el artículo 208° de la Ley N° 27444°; cuyo texto dice siguiente: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la adjudicataria **MAYELA HERMINIA MALDONADO QUISPE**, contra la **Resolución Jefatural N° 403-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **30 de abril de 2014**, que resolvió el contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la **recurrente**, sobre el predio ubicado en la **Manzana A, Lote 18, Barrio XV, Sector G, Grupo Residencial 2**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01073174**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con copia de la presente Resolución a la administrada en el presente procedimiento administrativo, de conformidad a lo previsto en la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

APR. FIDELMENDO ARISTIDES ARANDA ARROYO A
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTHIAN OSCAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

13 JUN. 2016